

RESOLUCIÓN N° 6004.....-

"POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 008/25 "POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE ARROZ (*Oryza sativa* L.)", DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2025".

-1-

Asunción, 14 de Julio de 2026.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 224 de fecha 29 de junio de 2026, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; la Resolución SENAVE N° 008/25 de fecha 10 de julio de 2025; el Dictamen N° 918/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 224 de fecha 29 de junio de 2026, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV), dependiente de la Dirección de Semillas (DISE), solicita la rectificación de la Resolución SENAVE N° 008/2025, de fecha 10 de julio del 2025, en razón a que hace referencia a la **variedad de arroz**, cuando en realidad corresponde al **híbrido de arroz**. En tal sentido, donde dice: **variedad de arroz (*Oryza sativa* L.) "LD132PV"** debe decir: **híbrido de arroz (*Oryza sativa* L.) "LD132PV"**, en el Encabezado, Considerandos y en el Resuelve de dicha Resolución.

Que, la Resolución SENAVE N° 008/25 "POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) "LD132PV" A LAS FIRMAS BASF S.A. Y DESENVOLVIMIENTO DE ARROZ LTDA", de fecha 10 de julio del 2025, dispone la inscripción de la variedad de arroz (*Oryza sativa* L.) "LD132PV", solicitada por las firmas BASF S.A. Y DESENVOLVIMIENTO DE ARROZ LTDA., a través de su representante legal, el señor Gabriel Jacobo Ramos, en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), otorgando el respectivo título de obtentor de la variedad de arroz (*Oryza sativa* L.) "LD132PV", individualizándose erróneamente en todo su contenido el material vegetal como **variedad de arroz**, cuando corresponde **híbrido de arroz**.

Que, resulta necesaria la rectificación de la Resolución SENAVE N° 008/2025, a efectos de corregir los errores materiales advertidos, sin alterar el contenido sustancial, el alcance ni los efectos jurídicos del acto administrativo.

Que, la rectificación se realiza al amparo del artículo 25 de la Ley N° 6715/2021 "De Procedimientos Administrativos", por tratarse de errores materiales de transcripción que no modifican el contenido sustancial del acto administrativo.



RESOLUCIÓN N° ⁶⁰⁴.....-

“POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 008/25 “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE ARROZ (*Oryza sativa* L.)”, DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2025”.

-2-

— **Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia N° 1076/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen N° 918/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde se dictamina que corresponde que la Máxima Autoridad Institucional, rectifique la Resolución SENAVE N° 008/25 de fecha 10 de julio del 2025, conforme a lo solicitado por el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas.

POR TANTO:

— En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RECTIFICAR la Resolución SENAVE N° 008/25, de fecha 10 de julio de 2025, exclusivamente en el **Encabezado, los Considerandos y los Artículos 1° y 2° del Resuelve**, donde la expresión “**variedad de arroz (*Oryza sativa* L.) “LD132PV”**” deberá entenderse como “**híbrido de arroz (*Oryza sativa* L.) “LD132PV”**”, permaneciendo inalterables las demás disposiciones de la citada resolución.

Artículo 2°.- MANTENER vigentes e inalterables las demás disposiciones contenidas en la Resolución SENAVE N° 008/25, de fecha 10 de julio del 2025.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RS/mc/cg/lc

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

